

--

	Imprimir este documento	Asesoría/Proceso Electoral /Actividad
--	-------------------------	---------------------------------------

--

Con motivo de aproximarse la fecha de pago de la segunda cuota(1) del sueldo anual complementario (S.A.C.) o aguinaldo, en la presente entrega acercamos al lector las distintas posibilidades que pueden presentarse en la realidad cotidiana de las empresas con personal en relación de dependencia, y la forma en que debe ser liquidado y abonado el mismo.

El sueldo anual complementario, o comúnmente llamado aguinaldo, es un recurso adicional fraccionado en dos cuotas para el trabajador, a fin de poder afrontar los egresos extraordinarios y necesarios, que son calculados sobre bases distintas en cada semestre que se devenga, siendo para cada uno de estos períodos la mitad de la mayor remuneración devengada por todo concepto en dichos lapsos.

Definición

El artículo 121 de la ley de contrato de trabajo, modificado por la ley 23041, define la metodología de cálculo del sueldo anual complementario (en cuanto a su periodicidad y monto) para la actividad privada, la Administración Pública, central y descentralizada, las empresas del Estado, las empresas mixtas y las empresas de propiedad del Estado. Dicho cálculo consiste en el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminen en los meses de junio y diciembre de cada año.

Época de pago

Como ya hemos anticipado, el pago del sueldo anual complementario debe efectuarse en dos cuotas, que deberán ser abonadas el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, como lo establece el artículo 122 de la ley de contrato de trabajo.

Forma de pago

El aguinaldo será pagado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

La mayor remuneración comprende tanto el salario en dinero como el otorgado en especie, las remuneraciones fijas, las variables, los adicionales remuneratorios y las horas suplementarias (extras).

Base imponible

El artículo 9º de la ley 24241, reglamentado por el decreto 433/94, fija los

límites a los fines del cálculo de los aportes y contribuciones.

Complementariamente, la resolución (S.S.S.) 387, de fecha 23/12/1994, resuelve la manera de calcular la base imponible para el pago de aportes y contribuciones correspondiente a cada cuota semestral y a los pagos parciales del S.A.C. (períodos inferiores al semestre).

La norma fija un tope máximo y otro mínimo(2). Para el caso de contribuciones sobre las cuotas semestrales, será de aplicación un límite mínimo equivalente a 1,5 (una vez y media) el valor del módulo previsional (MO.PRE.), y un máximo igual a 20 (veinte) veces dicho valor mínimo. Cada cuota del semestre considerado será equivalente a 30 módulos previsionales, siempre que en el mismo se haya prestado servicios en toda su extensión. En caso de liquidaciones parciales proporcionales del S.A.C., la base imponible no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar el mínimo proporcional diario, establecido en el Anexo I de la mencionada resolución, por la cantidad de días a que corresponda el pago de aquél y, a su vez, el máximo diario imponible será equivalente a 20 (veinte) veces el citado mínimo diario.

Fórmulas

* Mínimo diario = $0,00833 \times \text{MO.PRE.}$

* Máximo diario = $20 \times \text{mínimo diario.}$

1. Trabajador con remuneración superior a 60 MO.PRES. que trabaja todo el semestre

Datos

* Período en consideración: 1/7/2001 al 31/12/2001

* Valor del MO.PRE.: \$ 80

* Mayor remuneración mensual devengada: \$ 7.000

* S.A.C. segunda cuota 2001: \$ 3.500

Cálculo de los topes

* Tope máximo: Valor MO.PRE. x 30

$80 \times 30 = \$ 2.400$

* Tope mínimo: Valor MO.PRE. x 1,5

$80 \times 1,5 = \$ 120$

Base imponible

* \$ 2.400

APORTES Y CONTRIBUCIONES SOBRE EL S.A.C.

a) Jubilación (L. 24241)

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]

% Importe % Importe

5(1) 120,00

$2.400 \times 5\% = 120,00$ 10,17 244,08

$2.400 \times 10,17 = 244,08$

(1) Art. 15, D. 1387/01

b) I.N.S.S.J.P. (L. 19032)

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]

% Importe % Importe
3 72,00
 $2.400 \times 3\% = 72,00$ 0,50 12,00
 $2.400 \times 0,50\% = 12,00$

A partir de la vigencia del decreto 814/01, para el cálculo de los aportes a las leyes 24241 y 19032, no existe mínimo imponible. Dicho aporte se calculará sobre la remuneración efectivamente recibida.

c) Obra social (L. 23660)

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]
% Importe % Importe
2,7 64,80
 $2.400 \times 2,7\% = 64,80$ 4,50 108,00
 $2.400 \times 4,5\% = 108,00$

d) A.N.S.SAL. (L. 23661)

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]
% Importe % Importe
0,3 7,20
 $2.400 \times 0,3\% = 7,20$ 0,50 12,00
 $2.400 \times 0,50\% = 12,00$

e) Asignaciones familiares (L. 24714)

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]
% Importe % Importe
- - 4,44 106,56
 $2.400 \times 4,44\% = 106,56$

f) Fondo Nacional de Empleo (L. 24013)

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]
% Importe % Importe
- - 0,89 21,36
 $2.400 \times 0,89\% = 21,36$

Totales

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]
% Importe % Importe
a) 5(1) 120,00 10,17 244,08
b) 3 72,00 0,50 12,00
c) 2,7 64,80 4,50 108,00
d) 0,3 7,20 0,50 12,00
e) - - 4,44 106,56
f) - 0,89 21,36
11 264,00 21 504,00

(1) Art. 15, D. 1387/01
2. Trabajador con remuneración superior a 60 MO.PRES. que trabaja parte del semestre

Datos

* Período trabajado: desde el 22/9/2001 hasta el 31/12/2001 (101días).

* Valor MO.PRE.: \$ 80.

* Mayor remuneración mensual devengada durante el período: \$ 7.000.

* Importe del S.A.C.: \$ 1.317,39.

Cálculo de los topes proporcionales máximos

* 184 días: $4.800 \times 0,50 = 2.400$.

* 101 días: $2.400 \times 101 / 184 = 1.317,39$.

Donde:

* 184 = es la cantidad de días del segundo semestre de 2001.

* 101 = es la cantidad de días trabajados.

* \$ 2.400,00 = tope máximo aplicable para todo el semestre.

* \$ 1.317,39 = importe equivalente al tope máximo del S.A.C. proporcional.

APORTES Y CONTRIBUCIONES SOBRE EL S.A.C.

a) Jubilación (L. 24241)

b) I.N.S.S.J.P. (L. 19032)

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]

% Importe % Importe

5(1) 65,87

$1.317,39 \times 5\% = 65,87$ 10,17 133,98

$1.317,39 \times 10,17\% = 133,98$

(1) Art. 15, D. 1387/01

c) Obra social (L. 23660)

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]

% Importe % Importe

3 39,52

$1.317,39 \times 3\% = 39,52$ 6,59 0,50

$1.317,39 \times 0,50\% = 6,59$

d) A.N.S.SAL. (L. 23661)

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]

% Importe % Importe

2,7 35,57

$1.317,39 \times 2,7\% = 35,57$ 4,50 59,28

$1.317,39 \times 4,5\% = 59,28$

e) Asignaciones familiares (L. 24714)

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]

% Importe % Importe

0,3 3,95

1.317,39 x 0,3% = 3,95 0,50 6,59

1.317,39 x 0,50% = 6,59

f) Fondo Nacional de Empleo (L. 24013)

Totales

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]

% Importe % Importe

- - 4,44 58,49

1.317,39 x 4,44% = 58,49

3. Trabajador con remuneración mensual compleja

que trabaja todo el semestre

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]

% Importe % Importe

- - 0,89 11,72

1.317,39 x 0,89% = 11,72

Aportes Contribuciones

[D. 814/01, art. 2º, inc. b)]

% Importe % Importe

a) 5(1) 65,87 10,17 133,98

b) 3 39,52 0,50 6,59

c) 2,7 35,57 4,50 59,28

d) 0,3 3,95 0,50 6,59

e) - - 4,44 58,49

f) - - 0,89 11,72

11 144,91 21 276,65

(1) Art. 15, D. 1387/01

Datos

* Licencia por vacaciones: el trabajador goza de 14 días de vacaciones (del día 1/11/2001 hasta el 14/11/2001).

* Gratificación semestral: en el mes de diciembre de 2001 se le abonó una gratificación semestral de \$ 600,00.

* Para liquidar el S.A.C., deberá imputarse la sexta parte de la misma a cada uno de los meses del semestre.

DETALLE DE LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2001

Período 2001	Gratificación	Sueldo básico sem.	Presentismo	Horas extras	Comisiones	Vacaciones	Total
--------------	---------------	--------------------	-------------	--------------	------------	------------	-------

Julio	1.000,00	83,30	20,00	100,00	100,00		1.303,30
-------	----------	-------	-------	--------	--------	--	----------

Agosto	1.000,0	83,30	50,00	20,00	100,00		1.253,30
--------	---------	-------	-------	-------	--------	--	----------

Setiembre	1.000,00	83,30	40,00	100,00	100,00		1.323,30
-----------	----------	-------	-------	--------	--------	--	----------

Octubre	1.000,00	83,30	30,00	110,00	100,00		1.323,30
---------	----------	-------	-------	--------	--------	--	----------

Noviembre	533,33	44,43	10,00	30,00	606,65	100,00	1.324,41
-----------	--------	-------	-------	-------	--------	--------	----------

Diciembre	1.000,00	83,30	30,00	20,00	100,00		1.233,30
-----------	----------	-------	-------	-------	--------	--	----------

Liquidación

* $1.324,41 \times 0,50 = 662,21$

Donde:

a) \$ 1.324,41: es la mayor remuneración devengada por todo concepto en el semestre

b) 0,5: coeficiente a utilizar para obtener el 50% del ítem a)

c) \$ 662,21: es el importe a abonar de S.A.C.

4. Trabajador jornalizado con remuneración compleja que trabaja todo el semestre

DETALLE DE LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2001

Período 2001	Sueldo básico	Antigüedad	Horas extras	Productividad	Total
--------------	---------------	------------	--------------	---------------	-------

1ª quincena jul.	300,00	0,00	10,00	5,00	315,00	0,00
2ª quincena jul.	320,00	5,00	20,00	5,00	350,00	665,00
1ª quincena ago.	300,00	0,00	0,00	15,00	315,00	0,00
2ª quincena ago.	320,00	5,00	10,00	5,00	340,00	665,00
1ª quincena set.	300,00	0,00	30,00	50,00	380,00	0,00
2ª quincena set.	310,00	5,00	20,00	30,00	365,00	745,00
1ª quincena oct.	300,00	0,00	0,00	10,00	310,00	0,00
2ª quincena oct.	320,00	5,00	10,00	30,00	365,00	675,00
1ª quincena nov.	300,00	0,00	10,00	0,00	310,00	0,00
2ª quincena nov.	310,00	5,00	20,00	20,00	355,00	665,00
1ª quincena dic.	300,00	0,00	20,00	10,00	330,00	0,00
2ª quincena dic.	320,00	5,00	0,00	20,00	345,00	675,00

Liquidación

\$ 745,00 x 0,50 = \$ 372,00.

Donde:

a) \$ 745,00: es la mayor remuneración devengada por todo concepto en el semestre.

b) 0,5: coeficiente a utilizar para obtener el 50% del ítem a).

e) \$ 372,00: es el importe a abonar de S.A.C.

5. Trabajadora que goza de licencia por maternidad en el semestre

Datos

* Período de licencia por maternidad: desde el 1/10/2001 hasta el 31/12/2001.

DETALLE DE REMUNERACIONES

Período 2001	Sueldo básico	Horas extras	Comisiones por venta	Licencia maternidad	Total
--------------	---------------	--------------	----------------------	---------------------	-------

Julio	600,00	20,00	50,00	0,00	670,00
Agosto	600,00	0,00	0,00	0,00	600,00
Setiembre	600,00	0,00	0,00	0,00	600,00
Octubre	0,00	0,00	0,00	623,33	623,33
Noviembre	0,00	0,00	0,00	623,33	623,33
Diciembre	0,00	0,00	0,00	623,33	623,33

Liquidación

* 6 meses: (\$ 670,00 x 0,50) = \$ 335

* 3 meses: "X" = $3 \times 335,00 / 6 = \$ 167,50$

Donde:

a) \$ 670,00: mayor remuneración devengada en el período.

b) 0,5: coeficiente para determinar el 50% del ítem a).

c) Para determinar el S.A.C. se consideran los 3 meses trabajados, excluyendo el período de la licencia por maternidad.

d) \$ 167,50: S.A.C. proporcional a percibir.

NOTA: Si el cálculo lo efectuamos con días (en vez de meses), daría un valor aproximado.

6. Trabajadora, que luego de su licencia por maternidad, se acoge a un período de excedencia

Datos

* Período de licencia por maternidad: 1/4/2001 al 30/6/2001

* Período de excedencia [art. 183, inc. c), L. 20744]: 1/7/2001 al 30/9/2001

(3 meses)

Períodos Remuneraciones devengadas

Octubre 2001 \$ 800

Noviembre 2001 \$ 1.000

Diciembre 2001 \$ 1.000

Liquidación

* 6 meses: $(\$ 1.000,00 \times 0,50) = \$ 500,00$

* 3 meses: "X" = $3 \times 500,00 / 6 = \$ 250,00$

Donde:

a) \$ 1.000,00: mayor remuneración devengada.

b) 0,5: coeficiente para determinar el 50% del ítem a).

c) 3: meses trabajados por la dependiente en el segundo semestre de 2001.

d) \$ 250,00: S.A.C.

NOTA: Si el cálculo lo efectuamos con días (en vez de meses), daría un valor aproximado.

7. Trabajador con contrato eventual

Datos

* Trabajador contratado en forma eventual por 35 días (15/9/2001 al 20/10/2001).

* El dependiente percibió por los servicios prestados \$ 700,00.

Setiembre 2001: \$ 300,00

Octubre 2001: \$ 400,00

Total \$ 700,00

Liquidación

* 184 días: $(\$ 600,00 \times 0,50) = \$ 300,00$

* 35 días: "X" = $35 \times 300,00 / 184 = \$ 57,06$

Donde:

a) Si hubiese trabajado un mes completo, la mayor remuneración devengada en el período hubiese sido \$ 600,00.

b) 50%: De este cociente surge el coeficiente para determinar la mitad del ítem a).

c) \$ 57,06: S.A.C. proporcional a percibir.

8. Trabajador de temporada

La liquidación del trabajador de temporada es similar a la del trabajador contratado con la modalidad de eventual.

Notas

[1:] La L. 24467 de 1995 (ley de flexibilización laboral para la pequeña empresa), en su art. 91, dispone que las convenciones colectivas de trabajo podrán establecer, para estas empresas, el pago del sueldo anual complementario en forma fraccionada, pero no podrá exceder de tres períodos en el año

[2:] Con el dictado del D. 814/01, se establece un tope mínimo para las contribuciones patronales, el que no sería aplicable para los trabajadores a tiempo parcial (L.C.T., art. 92 ter)

--	--